



Fecha: 12 de marzo de 2013

Destinatario:
PERFIL DEL CONTRATANTE

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.

Por medio del presente anuncio se pone en general conocimiento que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO INTEGRAL DE REPARACIONES DEL PARQUE MÓVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE.

Por el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación se emite el siguiente informe propuesta sobre el expediente de referencia:

“Visto expediente nº 2011-3-0006 relativo ACUERDO MARCO DEL SERVICIO INTEGRAL DE REPARACIONES DEL PARQUE MOVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITACIÓN ORDINARIA., se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012 acordó lo siguiente:

“(..).1.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del ACUERDO MARCO DEL SERVICIO INTEGRAL DE REPARACIONES DEL PARQUE MOVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

2.-Iniciar el procedimiento de adjudicación del ACUERDO MARCO DEL SERVICIO INTEGRAL DE REPARACIONES DEL PARQUE MOVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITACIÓN ORDINARIA.

3.- El valor estimado, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público asciende a un millón ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis con diecinueve euros (1.190.476,19 €), IGIC excluido (IGIC 59.523.81 €.).

4.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el presente Acuerdo Marco y que se unen a la presente propuesta como anexo, así como iniciar los trámites necesarios para hacer efectivo el presente Acuerdo Marco.

5.- Designar a los siguientes miembros que compondrán la Mesa de Contratación:

- Un Presidente, que será un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma
- Como vocales:
 - El/la Director/a General de Gestión Presupuestaria, tributaria, Patrimonio y Contratación o empleado público en quien delegue.
 - El/la jefe/a del Servicio del Servicio de Administración Interna Patrimonio y Contratación o empleado público en quien delegue.
 - El/la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Local o empleado público en quien delegue.
 - El/la Interventor/a General de Fondos de la Corporación o empleado público en quien delegue.
- Actuará como Secretario un empleado público que preste sus servicios en el órgano de contratación.
- Asimismo, si el Presidente de la Mesa lo estima necesario, se podrá requerir la asistencia técnica que se estime conveniente

6.- Publicar la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

II.- Durante la tramitación del mismo, se han llevado a cabo todas las actuaciones preceptivas exigidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y sus normas de desarrollo, incluidas las de publicidad de la licitación, según lo dispuesto en el artículo 142 del citado texto normativo.

Vistas las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación designada al efecto relativas a:

- Examen de la documentación general presentada por los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del TRLCSP y en los artículos 80, 81 y 82 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizado el día 23 de noviembre de 2012.

- Celebración del acto público de apertura del sobre que contiene la proposición relativa a los criterios no evaluables de forma automática, según lo señalado en el artículo 160 de la mencionada norma y en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, que tuvo lugar el día 4 de diciembre de 2012 y que se incorpora al expediente y en la que se acordó solicitar informe técnico al Servicio correspondiente, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del TRLCSP y en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente dicha LCSP.

- Celebración del acto público de apertura del sobre que contiene la proposición económica y oferta relativa a los criterios evaluables de forma automática, según lo señalado en el artículo 160 de la mencionada Ley y en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, que tuvo lugar el día 18 de enero de 2013 de cuyo desarrollo e incidencias se ha levantado acta que se incorpora al expediente.

- Concluido el Acto público y una vez realizadas las operaciones oportunas por el Secretario de la Mesa se procede a la lectura del informe final emitido por el mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME – TÉCNICO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO INTEGRAL DE REPARACIONES DEL PARQUE MOVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA (criterios establecidos en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

Santa Cruz de Tenerife a 18 de enero de 2013

Con fecha 18 de enero de 2013, tras el acto público de la tercera reunión de la Mesa de Contratación se procede por parte del funcionario que suscribe, a realizar las operaciones aritméticas necesarias para obtener la puntuación relativa a la documentación de los sobres número 3 de las

proposiciones presentadas por las empresas que a continuación se detalla, en los términos definidos en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares “Mejoras QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR”, el cual pasamos a transcribir:

“10.1.- Mejoras QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

La citada oferta se realizará mediante el modelo anexo al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I)

I.- oferta económica (60 PUNTOS):

La Oferta económica se desglosa en dos criterios:

A) porcentaje de baja al precio máximo por hora de trabajo (45 puntos):

. En este punto se ha de señalar que se establece un precio máximo por hora de trabajo que asciende a 40 €/hora de trabajo. Para la valoración del presente criterio se deberá realizar un porcentaje de baja respecto al citado precio máximo.

La fórmula que se aplicará con el fin de establecer, a partir del porcentaje de alta más bajo (X), el valor del resto de proposiciones presentadas (Y), de acuerdo con la oferta analizar (I), será la siguiente: $VI = (I \cdot 45) / X$

X= Precio porcentaje de baja más alto

I = porcentaje de baja a analizar

VX= 45(valor de la oferta más económica)

VI= Valor de la oferta a valorar.

B) porcentaje de baja a los precios de los recambios y piezas de repuesto (15 PUNTOS)

La valoración de este criterio se realizará en base al precio de las citadas piezas de recambio o repuesto que posee la casa del vehículo en cuestión debiendo en todo caso cumplir el requisito exigido en la cláusula I del Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

La fórmula que se aplicará con el fin de establecer, a partir del porcentaje de alta más bajo (X), el valor del resto de proposiciones presentadas (Y), de acuerdo con la oferta analizar (I), será la siguiente: $VI = (I \cdot 15) / X$

X= Precio porcentaje de baja más alto

I = porcentaje de baja a analizar

VX= 15(valor de la oferta más económica)

VI= Valor de la oferta a valorar.

II.- Servicio de PRE-ITV (10 PUNTOS): la valoración de este criterio se realizará en función del número de servicios de PRE-ITV que, sin coste alguno para el Ayuntamiento, oferte el licitador.

La fórmula que se aplicará se realizará atendiendo al conjunto de ofertas planteadas así se otorgará la máxima puntuación a la empresa que oferte el mayor número de servicios PRE-ITV (se podrán ofertar como número máximo de servicios el coincidente con el número de vehículos que figuran el Anexo V), el valor del resto de proposiciones presentadas, de acuerdo con la oferta analizar, será la siguiente: $VI = (I \cdot 10) / X$

X= número de servicios de la mejor oferta.

I = número de servicios propuestos por la oferta a analizar

VX= 10(valor de la mejor oferta)

VI= Valor de la oferta a valorar.”

Las empresas a valorar son las siguientes:

PRIMERA.- TALLER MECÁNICO TANOJ, S.L., CIF B38459152.

SEGUNDA.- TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L., CIF B3868737-2

TERCERA.- TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L., CIF B-38539235

Comenzamos a valorar los criterios reseñados:

I.- Mejor oferta económica (60 PUNTOS):

A) porcentaje de baja al precio máximo por hora de trabajo (45 puntos):

PRIMERA.- TALLER MECÁNICO TANOJ, S.L= Establece un precio por hora de 30 € lo que supone un porcentaje de baja del 25 % siendo el porcentaje de baja más alto y por lo tanto se le otorga la puntuación máxima en este criterio. 45 puntos.

SEGUNDA.- TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L= Establece un precio por hora de 30 €, lo que supone un porcentaje de baja del 25 % siendo el porcentaje de baja más alto y por lo tanto se le otorga la puntuación máxima en este criterio. 45 puntos.

TERCERA.- TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.= Establece un precio por hora de 33.81 € lo que supone un porcentaje de baja del 15.47 % por lo que de la aplicación de la fórmula se le otorga una puntuación de 27.85 en este criterio.

B) porcentaje de baja a los precios de los recambios y piezas de repuesto (15 PUNTOS)

Las empresas plantean los siguientes porcentajes de baja:

PRIMERA.- TALLER MECÁNICO TANOJ, S.L.= Establece un porcentaje de baja del 5%, por lo que obtiene una puntuación de 3 puntos.

SEGUNDA.- TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L = Establece un porcentaje de baja del 10 %, obteniendo una puntuación del 6 puntos.

TERCERA.- TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.= Establece un porcentaje de baja del 25%, siendo el porcentaje de baja más alto, lo que supone que se le otorgue la máxima puntuación. 15 puntos.

II.- Servicio de PRE-ITV (10 PUNTOS): Las tres empresas han ofertado el máximo de PRE-ITV a valorar conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que todas las empresas obtienen la máxima puntuación 10 puntos.

Pasamos a exponer un cuadro resumen de las puntuaciones obtenidas por las empresas respecto de las “Mejoras QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR”:

	OFERTA ECONÓMICA		SERVICIO DE PRE-ITV	PUNTUACIÓN TOTAL
	PORCENTAJE DE BAJA AL PRECIO MÁXIMO POR HORA DE TRABAJO	PORCENTAJE DE BAJA A LOS PRECIOS DE LOS RECAMBIOS Y PIEZAS DE REPUESTO		
T.MECÁNICO TANOJ	45	3	10	58
T. CANARIAS	45	6	10	61
T. FEBLES MARTÍN	27.85	15	10	52.85

Una vez examinadas y valoradas las ofertas de las empresas, la puntuación final es la siguiente:

	Mejoras QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.	Mejoras QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL
T.MECÁNICO TANOJ	15	58	73
T. CANARIAS	0	61	61
T. FEBLES MARTÍN	30	52.85	82.85

Es cuanto se ha de informar."

Leído el informe por el Secretario de la Mesa, los miembros deciden por unanimidad, ratificar el contenido del mismo y deciden elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, previo requerimiento de la documentación exigida conforme a lo estipulado en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la propuesta como adjudicataria de la empresa TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L., CIF B-38539235.

- Consta en el expediente informe de la Intervención General Municipal, de 16 10 de octubre de 2012, en el que se pone de manifiesto que el momento procedimental oportuno para emitir su informe será en cuando se proceda a la aprobación del gasto vinculado al contrato derivado al presente acuerdo marco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que “Conforme a lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 “Un «acuerdo marco» es un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que rijan los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.”(Artículo 1.5).

A tenor de lo señalado por el Decreto organizativo, de fecha 11 de octubre de 2011, por el que se completan, actualizan y desarrollan adaptaciones de la estructura organizativa municipal dispuestas por Decreto de 27 de julio de 2011; se puntualizan y determinan atribuciones y funciones de concejalías, órganos directivos y unidades administrativas y técnicas y se proponen modificaciones de los Estatutos de Organismos Autónomos Locales para su adaptación a la estructura organizativa vigente en punto segundo apartado c) de la parte dispositiva señala que “Por los órganos municipales competentes se priorizará en la búsqueda de fórmulas que tengan por objeto la obtención tanto en el Ámbito de la Administración de la Entidad Local como en el de los Organismos Autónomos Locales, de la eficiencia de los gastos derivados de los contratos que puedan tener un objeto común y consecuentemente producción de economía de escala”.

A la vista de lo anterior, se ha realizado el presente Acuerdo Marco por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife previo compromiso de los órganos de contratación de los distintos Organismos Autónomos de esta Corporación de someter sus contratos por razón de la materia al presente acuerdo marco.

Así, el órgano de contratación para el presente acuerdo marco que actúa en nombre de este Excmo. Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos dependientes es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la base 20.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente Acuerdo Marco y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

No obstante se estará a lo dispuesto en la normativa Local vigente en relación a las delegaciones en materia de contratación en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Los contratos vinculados que se deriven del presente acuerdo marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor.”

II.- De conformidad con la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Así, el órgano de contratación para el presente acuerdo marco que actúa en nombre de este Excmo. Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos dependientes es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la base 20.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente Acuerdo Marco y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

No obstante se estará a lo dispuesto en la normativa Local vigente en relación a las delegaciones en materia de contratación en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 “DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP. Así se deberán aportar:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del interesado de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente de la Corporación, de que el licitador no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, perteneciente o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación será motivada en los términos establecidos en el presente pliego, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante conforme a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LCSP.”

Por parte del Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación no se procede al requerimiento de la documentación dado que la empresa presentó los certificados de referencia en el sobre número 1.

*En lo que respecta a la constitución de las garantías definitivas, éstas no se exigirán hasta el momento de la formalización de cada uno de los contratos derivados en los términos establecidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el informe 36/10, de 28 de octubre, relativo a “Consulta sobre la forma de tramitar un expediente de contratación relativo al servicio de agencia de viajes y su relación con un acuerdo marco”, la cual, en el punto 4 de sus consideraciones jurídicas señala que “Respecto de la segunda cuestión, la exigencia de una garantía definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato público, se contempla dentro del artículo 83.1 de la LCSP como obligatoria para el adjudicatario propuesto, sin perjuicio de que se pueda eximir de ello, en los términos del segundo inciso de este precepto. La garantía definitiva en si misma se vincula a cada contrato y se exige en función de cada uno de ellos, para responder del cumplimiento de las obligaciones que deriven de éste desde el momento en que se constituye como propuesto adjudicatario y como contratista. **Sin embargo, en el caso del acuerdo marco, ya hemos dicho que no se configura por la Ley como un contrato, por tanto, no se debe exigir garantía a los empresarios que resulten adjudicatarios del mismo, refiriéndonos con ello, a los empresarios que puedan participar en los contratos que deriven del acuerdo marco, sino que la prestación de garantía definitiva deberá darse en el momento posterior en el que resulten adjudicatarios del contrato que se realice al amparo del acuerdo marco. Y ello es así, puesto que puede darse el caso de empresarios que resulten seleccionados en el acuerdo marco y que, sin embargo, luego no resulten adjudicatarios de ninguno de los contratos que se puedan celebrar basados en aquél, por lo que la garantía definitiva que deba prestar debe corresponder a estos contratos y no a su participación en el acuerdo marco.”***

IV.- De conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares “El/la adjudicatario/a queda obligado/a a suscribir, dentro del plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156 TRLCSP sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 TRLCSP.

Al citado documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco, se le unirá, formando parte del mismo, la oferta de la entidad adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo Marco, deberá aportar escritura pública de constitución conforme al artículo 59 TRLCSP.

El documento en que se formalice el Acuerdo Marco será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el Acuerdo Marco se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la parte contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.”

V.- A tenor de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de fecha 28 de abril de 2011, el presente Decreto no está sometido a fiscalización previa. Así, conforme al informe de la Intervención General Municipal, de 24 de septiembre de 2012, en su punto segundo se establece que “Los Acuerdos Marcos al no comportar gasto de forma inmediata, están exentos de fiscalización previa, no obstante, al objeto de comprobar la adecuación de los contratos derivados a las condiciones de los mismos, con el primer contrato que se derive de dicho Acuerdo Marco deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (...)

2. Pliegos de Prescripciones Técnicas: (...)

3. contrato formalizado del Acuerdo Marco (...)"

A la vista de cuanto antecede, se propone elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que ACUERDE:

PRIMERO: Adjudicar el "ACUERDO MARCO DEL SERVICIO INTEGRAL DE REPARACIONES DEL PARQUE MOVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITACIÓN ORDINARIA., a la empresa TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L. ,con CIF B-38539235, por un importe máximo de un millón ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis con diecinueve euros (1.190.476,19 €), IGIC excluido (IGIC 59.523.81 €).

Dentro de la oferta presentada por la empresa se encuentran las siguientes mejoras al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

➤ Establece un precio por hora de 33.81 € lo que supone un porcentaje de baja del 15.47 % respecto al precio por hora estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

➤ Establece un porcentaje de baja del 25 % respecto a los precios oficiales establecidos, en función de la familia a la que pertenezca el vehículo en cuestión, garantizando que cumplen el requisito exigido en la cláusula I del Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

➤ Realizará todos los servicios de PRE-ITV sin coste alguno para el Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

➤ Respecto de las mejoras técnicas, la empresa se compromete a realizar los servicios en los términos previstos en la memoria presentada (se deberá de adjuntar a los contratos como parte del mismo). Entre las mejoras planteadas se encuentran las siguientes:

1. Desplazamiento del mecánico al lugar de la avería , con las herramientas necesarias para intentar solventar la avería y el traslado del vehículo averiado por las grúa del seguro hasta el taller en los supuestos de falta de seguridad para la reparación de in situ o de averías mayores a las inicialmente comunicadas.

2. Priorización en la reparación: establece unos tiempos medios de reparación que oscilan entre las 24 horas para las reparaciones de mecánica general y/o reparaciones de chapa y pintura calificadas de leve a moderadas hasta 48-72 horas à la reconstrucción de vehículos siniestrados por accidentes de grandes impactos.

3. garantiza el estacionamiento seguro de los vehículos al contar con aparcamiento privado en dos niveles: uno exterior para los vehículos de grandes dimensiones y otro cubierto para turismos y motocicletas. Ambos conectados a una central de alarmas las 24 horas del día y con circuito cerrado de videovigilancia.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria , así como al resto de los licitadores y publicarlo tanto en el perfil del contratante del órgano de contratación, Boletín Oficial del Estado así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el Art 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Autorizar al centro gestor para la devolución de las garantías provisionales constituidas por las empresas licitadoras.

CUARTO.- Formalizar el contrato en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

QUINTO.- *Notificar a los Organismos Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el presente Acuerdo, la formalización del presente Acuerdo Marco, a los efectos oportunos.”*

LA JEFA DEL SERVICIO,

M^a Isabel Molina Moreno